

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

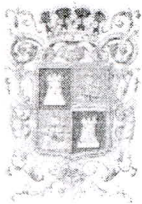
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/62/18.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. IRIS ZULEMA
BONILLA HERNÁNDEZ Y ARQUIMEDES GARCÍA SÁNCHEZ.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

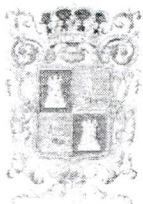
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de octubre de 2017; estableciendo en su punto QUINTO, lo siguiente: "QUINTO.- Se aprueba integrar la Comisión de Quejas y Denuncias, con los Consejeros Electorales: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Abner Ronces Mex y Juan Carlos Mena Zapata, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico el Titular de la Asesoría Jurídica, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XVI y XXII del presente documento".
9. Que el 30 de abril de 2018, a las 18:00 horas, el Consejo Electoral Distrital 14 con sede en Candelaria, Campeche, recibió un escrito de Queja signado por la C. Iris Zulema Bonilla Hernández; representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital 14 en el Municipio de Candelaria, Campeche; mismo que consta de una foja escrita de un solo lado, y un anexo consistente de una impresión fotográfica en blanco y negro.
10. Que el 2 de mayo de 2018, a las 13:00 horas, el Consejo Electoral Distrital 14 con sede en Candelaria, Campeche, recibió un escrito de Queja signado por el C. Arquímedes García Sánchez; representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Distrital 14 en el Municipio de Candelaria, Campeche; mismo que consta de una foja escrita de un solo lado, y un anexo consistente de una impresión fotográfica a color.
11. Que el 7 de mayo de 2018, a las 13:30 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito signado por el C. Antonio Castro Reyes, Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 14 con sede en Candelaria, Campeche; a través del cual adjuntó un escrito de Queja, en original y copia, de fecha 29 de abril de 2018, signado por la C. Iris Zulema Bonilla Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital 14 en el Municipio de Candelaria; mismo que consta de una foja escrita de un solo lado, y un anexo consistente en una impresión fotográfica en blanco y negro.
12. Que el 7 de mayo de 2018, a las 13:30 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito signado por el C. Antonio Castro Reyes, Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 14 con sede en Candelaria, Campeche; a través del cual adjuntó un escrito de Queja, en original y copia, de fecha 1 de mayo de 2018, signado por el C. Arquímedes García Sánchez, representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Distrital 14 en el Municipio de Candelaria; mismo que consta de una foja escrita de un solo lado, y un anexo consistente de una impresión fotográfica a color.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



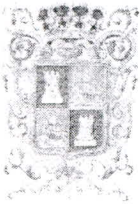
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

13. Que el 8 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/56/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14."*
14. Que el 8 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/57/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ARQUIMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14."*
15. Que el 8 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó las diligencias de inspección ocular ordenadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/56/18, respecto de la Queja presentada por la C. Iris Zulema Bonilla Hernández.
16. Que el 8 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó las diligencias de inspección ocular ordenadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/57/18, respecto de la Queja presentada por el C. Arquímedes García Sánchez.
17. Que el 11 de mayo de 2018, mediante oficio OE/211/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las actas circunstanciadas OE/IO/22/2018 y OE/IO/23/2018, de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento a los Acuerdos JGE/56/18 y JGE/57/18, derivado de la reunión de trabajo llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva, celebrada el día 8 de mayo del 2018.
18. Que la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva, a celebrarse el 15 de mayo de 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los escritos de Queja presentados por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y segundo, Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III, 610, fracción I, 613,**



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

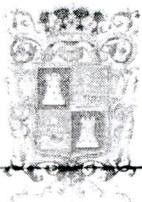
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

614 y 616, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 49, fracción I, 50, 52, 53, 54, 55, 58 y 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 y 38, fracción I, VI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vea porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral, admitir o desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y X, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 610, fracción I, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



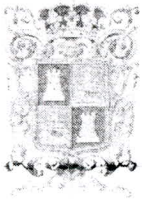
**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7, de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con los puntos 9, 10, 11 y 12, de los Antecedentes, el 30 de abril de 2018 y el 2 de mayo de 2018, la Presidencia del Consejo Distrital 14, con sede en Candelaria, Campeche, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió dos escritos de Queja, signados por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, representante del Partido Acción Nacional y representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ambos ante el Consejo Electoral Distrital 14 de Candelaria, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, mismos que fueron remitidos el 7 de mayo de 2018, a este Instituto Electoral por parte de la Presidencia del Consejo Distrital 14, con sede en Candelaria, Campeche, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por considerar que se ha violentado la ley electoral al cometerse actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral; por lo anterior, toda vez que los hechos denunciados pueden traer la presunta conculcación a lo dispuesto en los artículos 610, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 49, fracción I, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado.
- X. Que en relación con los puntos 13, 15 y 17, de los Antecedentes, con motivo del escrito de Queja presentado por la C. Iris Zulema Bonilla Hernández, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una reunión de trabajo para el día 8 de mayo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

el escrito de Queja antes citado, abrobando en su punto PRIMERO del Acuerdo JGE/56/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14", lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la verificación de la lona descrita por el actor en el escrito de Queja, a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término, informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo", por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 11 de mayo de 2018, mediante oficio OE/211/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/22/2018, de la inspección ocular de la lona señalada en el escrito de Queja presentado por la C. Iris Zulema Bonilla Hernández, el 30 de abril de 2018.

- XI. Que en relación con los puntos 14, 16 y 17, de los Antecedentes, en la misma reunión del 8 de mayo del 2018, los integrantes de la Junta General Ejecutiva analizaron el escrito de Queja presentado por el C. Arquímedes García Sánchez, derivando el Acuerdo JGE/57/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ARQUIMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14", que en su punto PRIMERO, acordó lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la verificación de la lona descrita por el actor en el escrito de Queja, a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término, informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo", por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 11 de mayo de 2018, mediante oficio OE/211/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/23/2018, de la inspección ocular de la lona señalada en el escrito de Queja presentado por el C. Arquímedes García Sánchez, el 2 de mayo de 2018.
- XII. Que en relación con el punto 15, de los Antecedentes, con motivo del escrito de Queja presentado por la C. Iris Zulema Bonilla Hernández, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/56/18, de la Junta General Ejecutiva, con fecha 8 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constituyó en el trayecto de la carretera Ejido Miguel Alemán-Pejelagarto, del Municipio de Candelaria, Campeche, con la finalidad de constatar la lona, motivo de controversia referida en el escrito de Queja interpuesta por la C. Iris Zulema Bonilla Hernández; en virtud de lo anterior, como resultado de dicha inspección, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instrumentó el acta circunstanciada OE/IO/22/2018, la cual en su parte medular describe lo siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

"...

*por lo antes expuesto hago constar que me trasladé al trayecto de la carretera Ejido Miguel Alemán-
Pejelagarto, señalado en el oficio SECG/1945/2018, a efecto de llevar a cabo la diligencia de
inspección ocular instruida en el acuerdo y localizar la lona señalada en el mismo.-----*

1.- El que suscribe, encontrándome en el recorrido del trayecto de la carretera Ejido Miguel Alemán –
Pejelagarto, en búsqueda de la lona descrita por el actor en su escrito de Queja, hago constar que
no se encontró dicha lona en el tramo carretero. No omito manifestar que a 6 kilómetros del ejido
Miguel Alemán a Pejelagarto, observando la fotografía anexada en la Queja, se encontró el lugar
donde supuestamente estaba colocada la lona señalada en la Queja, confirmando nuevamente que
no se encuentra ninguna lona en dicho lugar.

Fotografía actual

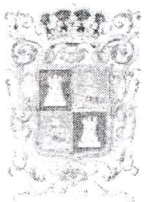


XIII. Que en relación con el punto 16 de los Antecedentes, con motivo del escrito de Queja presentado por el C. Arquímedes García Sánchez, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/57/18, de la Junta General Ejecutiva, con fecha 8 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constituyó en el trayecto de la carretera Ejido Miguel Alemán-Pejelagarto, del Municipio de Candelaria, Campeche, con la finalidad de constatar la lona, motivo de controversia referida en el escrito de Queja interpuesto por el C. Arquímedes García Sánchez; en virtud de lo anterior, como resultado de dicha inspección, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instrumentó el acta circunstanciada OE/IO/23/2018, la cual en su parte medular describe lo siguiente:

"...

*por lo antes expuesto, hago constar que me trasladé al trayecto de la carretera Ejido Miguel Alemán-
Pejelagarto, señalado en el oficio SECG/1945/2018, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inspección
ocular instruida en el acuerdo y localizar la lona señalada en el mismo.-----*

1.- El que suscribe, encontrándome en el recorrido del trayecto de la carretera Ejido Miguel Alemán –
Pejelagarto, en búsqueda de la lona descrita por el actor en su escrito de Queja, hago constar que no se



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

encontró dicha lona en el tramo carretero. No omito manifestar que a 6 kilómetros del ejido Miguel Alemán a Pejelagarto, observando la fotografía anexada en la Queja, se encontró el lugar donde supuestamente estaba colocada la lona señalada en la Queja, confirmando nuevamente que no se encuentra ninguna lona en dicho lugar.

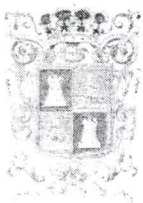
Fotografía actual



XIV. Que por lo anterior, en relación con el punto 18, de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva, para el 15 de mayo de 2018, a efecto de darle seguimiento a las Quejas presentadas por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, por la supuesta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, en el Municipio de Candelaria, Campeche, y analizar si las Quejas presentadas reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XV. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de Queja de los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, se advierte lo siguiente:

- Cada uno de los escritos es presentado, por la colocación de una lona, ubicada en la carretera Ejido Miguel Alemán-Pejelagarto, en términos de lo señalado en las Quejas correspondientes, misma que coinciden los quejosos, contribuye a la comisión de un acto que contraviene las normas sobre propaganda política o electoral.
- Los acontecimientos denunciados son en el Municipio de Candelaria, Campeche.
- La lona denunciada contiene la imagen de Salvador Farías González, Jaime Muños Morfin y Andrés Manuel López Obrador.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la acumulación de los escritos de Queja de los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, por la presunta realización de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión en el Municipio de Candelaria, Campeche; lo anterior, por existir vinculación de expedientes de procedimientos de dos quejas contra un mismo acto, respecto de una misma cosa y por provenir de una misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19, fracción III, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de Queja del Procedimiento Especial Sancionador; por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 54 y 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que por lo anterior, para realizar el análisis de la Queja interpuesta por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, por considerar que se ha violentado la Ley electoral al cometerse actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, se hará conforme lo establecido en el Capítulo Tercero del Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente al Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha Queja en el supuesto establecido en el artículo 610 fracción I, de la Ley en comento, el cual señala que, el Procedimiento Especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una Queja en un proceso electoral local por la comisión de conductas infractoras tratándose en este caso, de actos que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, por consiguiente y en base al artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que puede admitir o desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con motivo de la Queja presentada por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, por considerar que se ha violentado la Ley electoral al cometerse actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, por lo que la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de proceder según corresponda, es decir, si la Queja no cumple con los requisitos a que alude el referido artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta deberá desechar la Queja en cuestión, ahora bien, si la Queja cumple con los requisitos exigidos, se procederá a su admisión. Dichos requisitos son los siguientes: I. *El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso*; II. *El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones*; III. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante*; IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados*; V. *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja*; VI. *El nombre y domicilio de cada uno de los infractores*, y VII. *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores*.

XVII. Que del análisis efectuado y con base en lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales relativo a los requisitos que el escrito de Queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso*. Se expresan los nombres de los quejosos los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, quienes se ostentan y firman como representante del Partido Acción



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Nacional y representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Electoral Distrital 14 de Candelaria, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.-;

Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. No se señalan los domicilios en el que los quejosos pueden oír y recibir notificaciones; -----

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante. Para el análisis de esta fracción y por estar vinculados, se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen los razonamientos jurídicos hechos valer por esta Junta General Ejecutiva en la presente Consideración en el punto señalado como la fracción I del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que los mismos son jurídicamente aplicables; -----

Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Expresan de manera general e imprecisa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiestan presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; es decir, con ello, no cumplen en principio, con la narración expresa y clara de los hechos, requisito fundamental para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad. Lo anterior, es así, toda vez, que de la narración de los hechos no se desprenden las circunstancias por las cuales según su dicho se constituyen actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, no se señalan a los infractores ni el lugar exacto donde se da el hecho, que son requisitos indispensables que son tomados en cuenta por la autoridad para la individualización de las sanciones una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, refiriendo únicamente el deslinde de los hechos, por lo que resulta necesario cumplir con este requisito, a efecto de no vulnerar las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 16 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, se pondera que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos, al tiempo de permitir al inculpado conocer plenamente los hechos que se le imputan, para una adecuada defensa y así, evitar el indebido ejercicio de la función punitiva, en un procedimiento abusivo y sin objeto concreto. Es por lo que, es posible determinar que los quejosos no cumplieron con el requisito de realizar una narración clara y expresa de los hechos y de los preceptos jurídicos presuntamente violados, por lo tanto, se incumple con el requisito exigido en la presente fracción en análisis;-----

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, los quejosos en su escrito de Queja, de fecha 29 de abril y 1 de mayo de 2018, aportan solamente como prueba: una fotografía impresa a color y una blanco y negro, respectivamente; -----

Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores. Los quejosos, en su escrito de Queja, no mencionan a los presuntos infractores ni sus domicilios en los que pueden oír y recibir notificaciones, requisito indispensable establecido en la Ley en cita y demás disposiciones aplicables para actuar sin vulnerar los derechos constitucionales de cada uno de los presuntos infractores, toda vez que la finalidad de contar con los domicilios es para asegurar que estos tengan pleno conocimiento de la existencia de una queja en su contra, a efecto de no vulnerarles la garantía constitucional establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que esta autoridad esté en posibilidades de realizar los procedimientos a que alude el propio Reglamento sin transgredir los derechos de los presuntos infractores; y para efectos de que esta autoridad en el momento procesal oportuno, si fuera el caso, pueda realizar legal y válidamente la notificación de manera personal a los mismos, ya que como afectados tienen el derecho de manifestar lo que les convenga a su propio derecho. Lo anterior es debido a que la legislación electoral no permite la representación para tal efecto, como tampoco la gestión de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

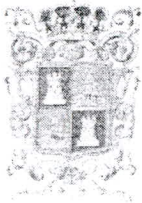
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

negocios, razones estas por las cuales la referida diligencia no podría dejarse a los presuntos infractores en estado de indefensión si quien recibiera la notificación, por dolo o negligencia, omitiera a su vez notificarle la comunicación de la Autoridad Electoral, con lo cual se causaría una afectación a sus derechos político-electorales constitucional y legalmente consagrados. Por ello, esta Junta General Ejecutiva consideró necesario, que, para estar en posibilidad de cumplir con la notificación personal en el presente caso, se debe atender al concepto de DOMICILIO que, en términos de la legislación civil del Estado de Campeche es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de esta, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se halle y, respecto del cual la Tesis en materia civil 3.1°. C.61C, con registro No. 197587 Novena Época, de la SCJN, establece que "...el domicilio de una persona física se define como el lugar donde reside habitualmente, a falta de este lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se halle; luego, es evidente que los numerales indicados no emplean indistintamente el domicilio donde habitualmente reside una persona y aquel en que tiene el principal asiento de sus negocios; de manera que el empleo de la palabra domicilio no alude a la población donde radica la persona con ánimo de estar establecida o en el que tiene el principal asiento de sus negocios, sino a la casa en que habita que es donde, por disposición legal, debe practicarse el emplazamiento a juicio", por lo tanto se tiene por no satisfecho cabalmente el presente requisito exigido en la presenta fracción en análisis;

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores. Los quejosos aportaron el original y una copia simple de su escrito de Queja y su anexo, cada uno, para en su caso, emplazar a los presuntos infractores a efecto de que tengan conocimiento de la existencia de una queja instaurada en su contra y, de admitirse la queja, poder dar contestación y realizar su defensa. Lo anterior, es un requisito indispensable para efectos de que esta autoridad evite el indebido ejercicio, en detrimento de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas previstas en los artículos 16 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVIII. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*", ordenó las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, por la realización de presuntos actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, en el Municipio de Candelaria, Campeche, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que no fue posible constatar los hechos manifestados por los quejosos, como se describió en las consideraciones XII y XIII del presente documento.

XIX. Por lo tanto, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales, se desprende que debe tenerse por cierto que, los mencionados escritos iniciales de Queja presentados por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, por considerar que se ha violentado la Ley electoral al cometer actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, no satisfacen a plenitud los requisitos que preveen las fracciones II, IV y VI, de dichos artículos, es decir, de la exigencia legal de un total de siete fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales, sólo cumplen con las fracciones I, III, V y VII, hechos que hacen que las quejas no cumplan con los requisitos necesarios para ser presentadas, razón por la cual con base en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, esta Junta General Ejecutiva considera que la presente Queja debe desecharse de plano, máxime que de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se encontró la propaganda que motivó la inconformidad, por lo que no es posible acreditar los hechos denunciados y la existencia de la infracción, lo anterior en términos del artículo 58, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XX. Que al no existir más diligencias de investigación pendientes por desahogar, lo procedente es ordenar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente el informe circunstanciado y el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto en el artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que deberá contener: la relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja; las diligencias que se hayan realizado por la autoridad; las pruebas aportadas por las partes; las demás actuaciones realizadas, y las conclusiones sobre la queja.
- XXI. Que el informe circunstanciado y el expediente completo relacionado con el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo del escrito de queja de los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, será remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en atención a los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el Asunto General número SER-AG-9/2015, y en los Juicios Electorales con claves SER-JE-1/2015, SER-JE-2/2015 y SER-JE-3/2015; así como el punto PRIMERO de los Acuerdos emitidos por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para resolver los asuntos generales identificados con números TEEC/AG/02/2015, TEEC/AG/03/2015 y TEEC/AG/04/2015, en la que se estableció lo siguiente: *"PRIMERO: Hágase del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, es el órgano jurisdiccional electoral con competencia por mandato constitucional y legal, así como con los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, para conocer del Procedimiento Especial Sancionador."*
- XXII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, y 54, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Aprobar el desechamiento de plano de la Queja interpuesta por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, con fundamento en el artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en concordancia con el artículo, 58 fracción I, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió específicamente con los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe circunstanciado, así como el expediente completo de la Queja interpuesta por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Acuerdo en copia certificada, a los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Agregar el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XX, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

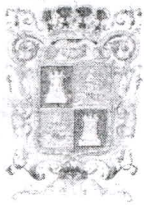
ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el desechamiento de plano de la Queja interpuesta por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, con fundamento en el artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en concordancia con el artículo, 58 fracción I, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió específicamente con los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe circunstanciado, así como el expediente completo de la Queja interpuesta por los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXII.

TERCERO.- Se instruye a la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Acuerdo en copia certificada, a los CC. Iris Zulema Bonilla Hernández y Arquímedes García Sánchez, a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

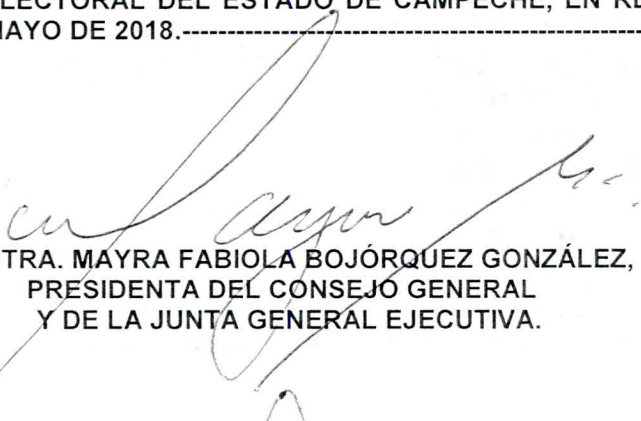
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

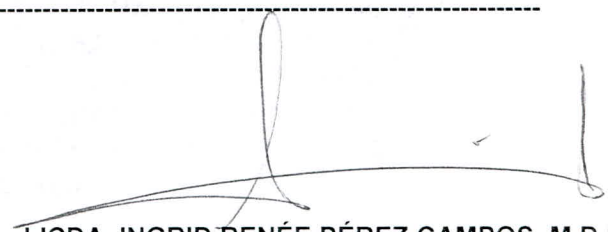
www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

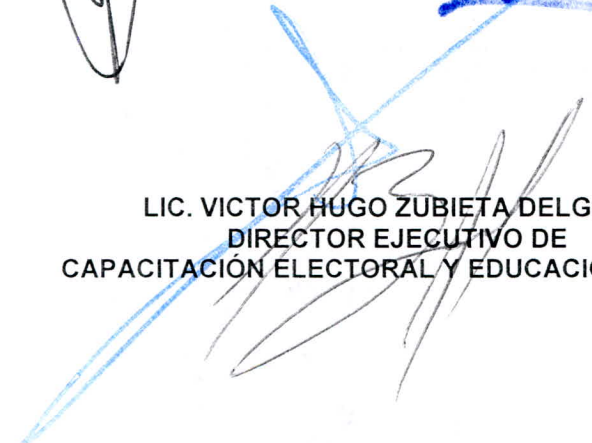
ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2018.-----


**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**


**LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL Y SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA.**


**L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS.**


**LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI,
DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL.**


**LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO
DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE QUINCE (15) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 15 DÍAS DE MAYO DE 2018.

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

